



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7606 | martes, 22 de octubre de 2019 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

“2019, año de la lucha contra la violencia hacia las mujeres”

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 8/2019-II, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 12/2010-II Y SUS MODIFICATORIOS 23/2013 Y 1/2018-II, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN, EN HORARIO DE LAS DIECISÉIS A LAS VEINTICUATRO HORAS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos ineludibles para el mejor ejercicio de sus funciones. Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura goza del atributo de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia; esto, en términos de lo previsto en los artículos 96, fracción XI, y 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 18, fracciones I y XI, y 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 19, fracciones I, XXI y XII, del *Reglamento Orgánico interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO.- Facultades para modernizar e implementar sistemas electrónicos para la realización de las funciones jurisdiccionales y administrativas. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 96, fracción XIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, tiene atribuciones para acordar lo necesario para la implementación de dispositivos electrónicos para la realización de la función jurisdiccional. Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene facultades para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las

estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidos, desde luego, los juzgados de primera instancia y menores, conforme a lo preceptuado en el artículo 19, fracción VII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

CUARTO.- Creación de la Oficialía de Partes Común. Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado expedieron el Acuerdo General Conjunto número 12/2010-II, mismo que se publicó en el *Boletín Judicial del Estado* el veintinueve de noviembre de dos mil diez, a través del cual se determinó la creación de la Oficialía de Partes Común para la presentación de demandas, escritos, promociones o algún otro documento fuera del horario ordinario de labores establecido por el Poder Judicial del Estado; ello, con la finalidad de solucionar los problemas que enfrentaban los abogados postulantes y justiciables en lo tocante a ese aspecto.

QUINTO.- Ampliación de facultades de la Oficialía de Partes Común. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante Acuerdo General 23/2013, publicado en el *Boletín Judicial del Estado* el catorce de noviembre de dos mil trece, determinó ampliar las facultades con que contaba la Oficialía de Partes Común, a fin de incorporar a los Juzgados de Juicio Oral Mercantil y de Ejecución de Juicio Familiar Oral, ambos del Primer Distrito Judicial, así como a los de menor cuantía, con residencia en Monterrey, Nuevo León, al esquema de recepción de las dieciséis a las veinticuatro horas; ajustándose, además, la redacción en el catálogo de juzgados incorporados al sistema de Oficialía de Partes Común, mediante el uso de una terminología más general que permitiera superar futuros cambios de denominación o la creación de más juzgados.

SEXTO.- Modificación en el horario de recepción de correspondencia de término. Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, a través del Acuerdo General Conjunto número 1/2018-II, publicado en el *Boletín Judicial del Estado* el nueve de mayo de dos mil dieciocho, modificaron el horario de recepción, de las dieciséis a las veintidós horas, de las demandas, escritos, promociones o cualquier otro documento que no fueran de término; sin embargo, la recepción de correspondencia de vencimiento, por estar sujeta a algún plazo



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

“2019, año de la lucha contra la violencia hacia las mujeres”

procesal, se mantuvo hasta las veinticuatro horas. Lo anterior, atendiendo a que se advirtió que las cargas de trabajo provocaban, en muchas ocasiones, que el personal concluyera el proceso de recepción y escaneo hasta pasada la media noche, lo que les generaba, incluso, problemas para trasladarse a su domicilio.

SÉPTIMO.- Necesidad de modificar nuevamente el horario de recepción de correspondencia de término y ampliar las facultades de la Oficialía de Partes Común.- Los Plenos del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesiones ordinarias celebradas en fechas veinticuatro y treinta de septiembre de dos mil diecinueve, respectivamente, detectaron que ha disminuido considerablemente el volumen de recepción de demandas, escritos, promociones o documentos, que no son de término, en horario de las veinte a las veintidós horas. Por lo cual, con el fin de hacer un uso racional y responsable de los recursos del Poder Judicial y organizar la fuerza operativa de la Oficialía de Partes Común, se determinó modificar el horario de recepción de la correspondencia en general de las dieciséis a las veinte horas; no obstante, el servicio de recepción para los escritos, promociones o cualquier otro documento de vencimiento, por estar sujeto a algún plazo procesal, deberá seguirse prestando hasta las veinticuatro horas.

Con esa medida, la Oficialía de Partes Común está en condiciones de recibir los escritos, promociones o algún otro documento que se encuentren dirigidos a las Salas Unitarias y Colegiadas en materia Penal y de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las cuales no se encontraban incorporadas al sistema de recepción fuera del horario ordinario de labores. Por tal motivo, con el propósito de lograr su inclusión, se autorizó modificar el acuerdo general respectivo y abrogar las guardias en esas materias.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León expiden el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Por determinación de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado se modifican los

puntos primero, segundo, tercero y séptimo del Acuerdo General Conjunto número 12/2010-II y sus modificatorios 23/2013 y 1/2018-II, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- Creación de la Oficialía de Partes Común.- Por determinación de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, se autoriza la creación de una Oficialía de Partes Común para los Plenos, la Presidencia y las Secretarías Generales de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura; Salas Unitarias y Colegiadas del Tribunal Superior de Justicia; juzgados de primera instancia en las materias civil, familiar y de jurisdicción concurrente, con competencia en el Primer Distrito Judicial, así como para los juzgados de menor cuantía con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual comenzará sus funciones a partir del 1 uno de diciembre de 2010 dos mil diez.

En el entendido de que la creación de la citada Oficialía de Partes Común por lo que hace a los juzgados de primera instancia, especializados en oralidad mercantil y ejecución familiar oral, con competencia en el Primer Distrito Judicial, así como los de menor cuantía con residencia en Monterrey, Nuevo León, iniciará a partir del 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece. Asimismo, y en lo que respecta a las Salas Unitarias y Colegiadas en materia Penal y de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia, su funcionamiento comenzará a partir del 4 cuatro de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Ubicación y horario. La Oficialía de Partes Común estará ubicada en el Lobby del edificio en el que se encuentra instalado el Tribunal Superior de Justicia, sito en Juan Ignacio Ramón sin número, esquina con Ignacio Zaragoza, en la zona Centro de Monterrey, Nuevo León. De igual forma, la citada oficialía prestará sus servicios todos los días hábiles de cada año, según el calendario oficial, en horario de las 16:00 dieciséis a las 20:00 veinte horas, para la recepción de demandas, escritos, promociones o cualquier otro documento. En cambio, para la recepción de escritos, promociones o cualquier otro documento que sean de vencimiento, por estar sujetos a algún plazo judicial o procesal, el horario se extenderá hasta las 24:00 veinticuatro horas, para ese exclusivo fin.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

“2019, año de la lucha contra la violencia hacia las mujeres”

TERCERO: Facultades y obligaciones.- La Oficialía de Partes Común tendrá la facultad de recibir las demandas, escritos, promociones o cualquier otro documento que se encuentren dirigidos a los Plenos, a la Presidencia y a las Secretarías Generales de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura; a las Salas Unitarias y Colegiadas del Tribunal Superior de Justicia; a los juzgados de primera instancia en las materias civil, familiar y de jurisdicción concurrente, con competencia en el Primer Distrito Judicial, así como a los juzgados de menor cuantía con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

La Oficialía de Partes Común, al recibir cualquier demanda, escrito, promoción o documento asentará en el original y en el acuse de recibo, mediante el reloj checador o sello oficial expedido para tal efecto, los siguientes datos: fecha y hora de recepción; una descripción de los anexos y el nombre o rúbrica de quien recibe.

Asimismo, queda estrictamente prohibido a la Oficialía de Partes Común emitir juicios de valor respecto de la competencia del órgano jurisdiccional al que se dirijan las demandas, escritos, promociones o documentos, así como en lo concerniente a la falta de anexos, salvo en los casos en que se omita la exhibición de copias para acuse de recibo.

[...]

SÉPTIMO.- Abrogación de las guardias.- Los Plenos, la Presidencia y las Secretarías Generales de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura; las Salas Unitarias y Colegiadas del Tribunal Superior de Justicia; los juzgados de primera instancia en las materias civil, familiar y de jurisdicción concurrente, con competencia en el Primer Distrito Judicial, así como los juzgados de menor cuantía con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, no tienen la obligación de dejar guardias para la recepción de demandas, escritos, promociones o algún otro documento, quedando abrogado cualquier acuerdo plenario sobre el particular.

SEGUNDO.- Subsistencia. Los puntos del Acuerdo General Conjunto número 12/2010-II y de sus modificatorios 23/2013 y 1/2018-II, que no fueron objeto de modificación en los términos del presente Acuerdo


General Conjunto, se mantienen vigentes y subsistentes para todo efecto legal.

TRANSITORIOS:


PRIMERO.- Vigencia. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- Publicación. Se ordena la publicación del presente Acuerdo General Conjunto, por una sola vez, en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.


Las anteriores determinaciones se tomaron en las sesiones ordinarias de los Plenos del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevadas a cabo los días veinticuatro y treinta de septiembre de dos mil diecinueve, respectivamente.


Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado




Licenciado Oscar Seferino Castillo Abencerraje
Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno
del Tribunal Superior de Justicia del Estado




Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado

**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General 8/2019-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.